



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Jaime Alberto Cabrera
Accionado: Secretaria De Educación Departamental del Caquetá
Radicación: 180014003004-2021-00074-00

Auto Interlocutorio: 377

Le correspondió por reparto a este Despacho la tutela en línea con número de registro 393340 y como tiene este Juzgado competencia para asumir el conocimiento de la acción de tutela promovida por Jaime Alberto Cabrera en contra de Secretaria De Educación Departamental del Caquetá, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo y al trabajo y, además, el escrito reúne los requisitos mínimos exigidos, conforme lo previsto en el artículo artículo 14 del Decreto 2591/91, este Despacho encuentra procedente admitirla y vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Educación Nacional, En atención a lo expuesto en el escrito de tutela, se dispondrá la vinculación a los terceros con interés legítimo y a las personas que se encuentran en la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, para que se pronuncien sobre los hechos si así lo consideran.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR y ORDENAR dar trámite sumario y preferencial a la Acción de Tutela de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER al **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, el término de un (1) día siguiente a su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por la accionante en el escrito de tutela, rinda el correspondiente informe sobre el asunto, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene. **ADVIERTASE** que de no dar respuesta dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, concediéndoles el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tienen. So pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Así mismo, se procede a **VINCULAR** a los terceros con interés legítimo y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, para que se pronuncien sobre los hechos si así lo consideran.

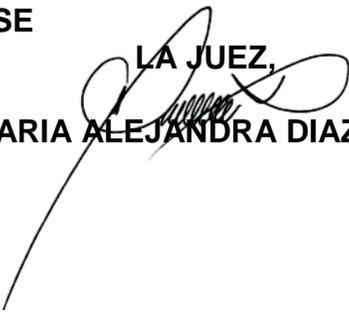
CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que de manera inmediata, se sirva publicar en su página web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y tramite a los terceros con interés legítimo y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, quienes de considerarlo necesario, podrán dentro de un (1) día siguiente a su publicación, intervenir dentro del presente asunto.

La referida entidad deberá acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de la orden descrita.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por el accionante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ